

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa del sector comercial, con negocio en la venta de textiles y calzados, para el ejercicio 2018

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

RODRIGUEZ ORTIZ, ANTONNY JOHANNY
(ORCID: 0000-0002-1936-1362)

ASESOR:

Dra. LUCAS DIEGO, MERCEDES
(ORCID: 0000-0002-4994-784X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: TRIBUTACIÓN Y AUDITORÍA

LIMA, PERÚ

DICIEMBRE, 2021

Resumen

El actual trabajo de investigación, fué elaborado conforme a toda la información tributaria y contable, obtenida en la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS, con giro de negocio la Venta al por Mayor de Productos Textiles, Prendas de Vestir y Calzado. Enfocado en el mercado femenino y masculino, ubicada en el distrito de Lince, Lima, Perú, con el objetivo de determinar el impacto tributario por gastos no deducibles con relación a la determinación del impuesto a la Renta.

Esta investigación es de tipo básica, su diseño es no experimental y correlacional. La muestra recopilada estuvo constituida de 4 personas pertenecientes al área tributaria de la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS, la observación fué la técnica empleada para la identificación y la encuesta a fin de recolectar datos, del cuestionario y utilización de hojas de cálculo.

Luego de analizar, e investigar información de la Ley del Impuesto a la Renta, RTFs, concluimos:

La empresa, a fin de realizar las operaciones de su negocio, incurre en gastos, no obstante, por error, incurre en determinación de gastos no deducibles, considerados deducibles en su momento, ya sea, que no cumple las consideraciones a fin de establecerlos como deducibles, por su prohibición por ley o por haber superado los límites establecidos.

Así mismo, analizando las operaciones fehacientes de la empresa, se refleja que la empresa por error, en su momento, no adicionó aquellos gastos no deducibles, incurriendo en una errada determinación del Impuesto a la Renta, esto perjudica considerablemente a la empresa, ya que tendrá que desembolsar más dinero de lo que había predeterminado anteriormente. La determinación de Renta se incrementa considerablemente con estas adiciones.

Podemos concluir en que los Gastos No Deducibles, si inciden drásticamente en la determinación del Impuesto a la Renta, de la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS, para el ejercicio 2018.

PALABRAS CLAVES: Gastos no deducibles, Impuesto a la Renta, RTFs.

Abstract

The current research work was prepared in accordance with all the tax and accounting information obtained in the COMPANY OF THE COMMERCIAL SECTOR, WITH BUSINESS IN THE SALE OF TEXTILES AND FOOTWEAR, with a line of business the Wholesale of Textile Products, Garments of Clothing and Footwear. Focused on the female and male market, located in the district of Lince, Lima, Peru, with the objective of determining the tax impact of non-deductible expenses in relation to the determination of income tax.

This research is basic, its design is non-experimental and correlational. The collected sample consisted of 4 people belonging to the tax area of the COMPANY OF THE COMMERCIAL SECTOR, WITH BUSINESS IN THE SALE OF TEXTILES AND FOOTWEAR, the observation was the technique used for the identification and the survey in order to collect data, the questionnaire and use of spreadsheets.

After analyzing and investigating information from the Income Tax Law, RTFs, we conclude:

The company, in order to carry out its business operations, incurs expenses, however, by mistake, it incurs in the determination of non-deductible expenses, considered deductible at the time, either, that it does not meet the considerations in order to establish them as deductible, for its prohibition by law or for having exceeded the established limits.

Likewise, analyzing the reliable operations of the company, it is reflected that the company by mistake, at the time, did not add those non-deductible expenses, incurring in an erroneous determination of the Income Tax, this considerably harms the company, since you will have to fork out more money than you had previously predetermined. The determination of Income increases considerably with these additions.

We can conclude that the Non-Deductible Expenses, if they drastically affect the determination of the Income Tax, of the COMPANY OF THE COMMERCIAL SECTOR, WITH BUSINESS IN THE SALE OF TEXTILES AND FOOTWEAR, for the year 2018.

KEY WORDS: Non-deductible expenses, Income Tax, RTFs.

Tabla de Contenidos

Carátula.....	i
Resumen	i
Palabras Clave	ii
Abstract	iii
Keywords.....	iv
Tabla de Contenidos.....	v
1.1. Introducción.....	1
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Gastos no deducibles	5
2.1.1.1. Internacionales.....	5
2.1.1.2. Nacionales	7
2.1.2. Impuesto a la Renta.....	8
2.1.2.1. Internacionales.....	8
2.1.2.2. Nacionales	10
Bases Teóricas.....	12
3.1. Desarrollo del tema.....	12
3.1.1. Impuesto	12
3.1.2. Renta.....	12
3.1.3. Gastos No Deducibles	14
3.1.4. Gastos Deducibles	15
3.1.5. Principios y Criterios para la deducción del Gasto.	21
3.1.6. Fehaciencia de las operaciones.....	25
3.1.7. Ley del Impuesto a la Renta	28
3.1.8. Tribunal Fiscal	30

Conclusiones.....	33
Aporte de la investigación.....	36
Recomendaciones.....	38
Referencias Bibliográficas	40

1.1.**Introducción**

El objetivo fundamental de las empresas, es poder generar riqueza, a raíz de esto, las empresas, en su mayoría, tanto nacionales e internacionales, para pagar al fisco los distintos impuestos en menor o nula cantidad, es adhiriéndose a Gastos que no necesariamente son deducibles, e incurren en infracciones tributarias.

En su mayoría, las empresas incurren en estas infracciones tributarias sin la intención de cometer alguna infracción, debido a que resulta considerablemente complicado, identificar aquellos gastos que son o no deducibles para la determinación de Renta, debido a la discrepancia que existe con respecto al Impuesto a la Renta, frente a las Normas Contables.

Los gastos no deducibles para efectos de Renta, los conceptos fundamentales los hallamos descritos en la normativa legal de la ley del impuesto a la Renta, en su artículo 37°, a fin de detallar que gastos serían deducibles y las características que deben cumplir para saber si son gastos limitados, gastos condicionados o gastos prohibidos.

Así también, los gastos que no son deducibles, o imposibles de descontar, son designados en el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, a efectos de determinar el impuesto por pagar, donde podríamos considerar; los costos personales, multas, los costos no sustentados (que

requieran sustentos probatorios), los costos que no tiene coherencia con la fuente productora de renta.

También debemos considerar la fehaciencia de las operaciones, que establece parámetros para establecer un costo y gasto debidamente aceptado como tal, entre los que tenemos; Comprobantes de pago, Libros contables.

La EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS, empezó sus actividades en el mes de Julio del año 2008, siendo su domicilio fiscal, el distrito de Lince, Lima, Perú. Con giro de negocio la Venta al por Mayor de Productos Textiles, Prendas de Vestir y Calzado. Enfocado en el mercado femenino y masculino.

Así mismo, siendo la fehaciencia de la operación un punto importante para la deducibilidad del gasto, también es fundamental que dichos gastos cumplan con aquellos principios y criterios mínimos establecidos, siendo el principio de causalidad, uno de los fundamentales, ya que, el concepto primordial es la coherencia y relación necesaria que tiene el gasto adquirido para con la fuente productora de renta, así mismo, necesita que se cumpla con los criterios de; Normalidad, Razonabilidad y generalidad.

La empresa no cuenta con asesoría periódica especializada en tributación, por lo que los gastos no están siendo supervisados como tales, con respecto a la normativa legal de la ley del impuesto a la renta, a fin de definir su deducibilidad, en este caso, por ejemplo tenemos; los gastos de viaje y viáticos, gastos de representación, entre otros, siendo estos, los gastos más considerables, ya que no cuentan con los respectivos sustentos fehacientes que acrediten el exceso del período de tiempo permanecido en el extranjero, así como también los gastos de viáticos que se incurrió, debido a este exceso del período de permanencia.

Así mismo, los viáticos de permanencia en el exterior, fueron sustentados mediante declaración jurada, y tomado el 100% de dicha declaración, a fin de determinar el impuesto a la renta.

Siendo los errores más comunes de la mayoría de empresas, que no cuentan con una capacitación, asesoría tributaria y contable, el más grande inconveniente, es que no discriminan los gastos de manera eficiente, de acuerdo a la normativa vigente, y considerando gastos deducibles, a los gastos que no lo son, ya sea, por su prohibición, o superan los límites establecidos, o por su condición. Esto conlleva a multas tributarias, y mayor desembolso de dinero que el ya predeterminado.

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, se necesita que la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS, tenga de

manera fehaciente, toda la información Contable y tributaria, para obtener los límites correctos e identificación de conceptos de la Ley del impuesto a la Renta, para tributar correctamente, y considerar siempre que toda operación tributaria incide con la determinación de los distintos impuestos.

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Gastos no deducibles

2.1.1.1. Internacionales

Martínez y Yañez (2019) *“Los gastos no deducibles y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Ruba S.A.”*, para obtener el título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. El fin principal de esta tesis es investigar los gastos no deducibles y su incidencia para la determinación del impuesto a la renta, mediante la información tributaria y financiera de la empresa RUBA S.A. Guayaquil, área está conformada de 300 colaboradores distribuidos en todas las áreas. Los resultados conseguidos partiendo de los hechos detectados a través de la observación, entrevistas, encuestas, análisis de los distintos informes financieros de la empresa RUBA S.A., con respecto a los gastos no deducibles y el impacto en las operaciones y las obligaciones tributarias. Las medidas optadas para la correcta aplicación tributaria, permitirá brindar un aporte de mecanismos de control de los gastos no deducibles de la compañía RUBA S.A. para los óptimos procesos. Dicha empresa considera evaluar la viabilidad de un plan de control interno, para mantener los controles frente a los gastos no deducibles, sin que esta sea considerable para la economía de la empresa.

Comentario: Según Martínez y Yañez, es fundamental tener una medida de control para la aplicación tributaria, y el mejoramiento de los procesos, tener un plan de control interno para la supervisión en el área.

Carriel A. (2017). *“Gastos no deducibles y sus incidencias del pago de impuesto a la renta de la exportadora Langley S.A.”* Guayaquil. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Facultad de Ciencias Administrativas Carrera de Contabilidad y Auditoría. La presente investigación, tiene como fin, analizar los gastos no deducibles y impacto para la determinación del impuesto a la renta de la empresa exportadora Langley S.A. correspondiente al periodo tributario 2015, en el país del Ecuador, la Ley Tributaria Interna, establece los tratamientos a fin de determinar el impuesto a la renta. La presente investigación fué de tipo cuantitativa y cualitativa, los instrumentos empleados fueron; el primer proceso empleado fué la observación de los registros y controles que aplicó dicha empresa para el año 2015, así mismo, se estudió la normativa tributaria de la ley y su reglamento, con respecto a la determinación del impuesto a la renta, permitiendo saber cómo se realizan los distintos procesos en la empresa, el segundo proceso empleado fué la respectiva revisión de la información contable y financiera de seleccionadas cuentas, todo esto permitió determinar el impacto de los gastos no deducibles frente al aumento del impuesto a la renta, para los periodos 2014 y 2015, y como tercer proceso empleado, fué entrevistar a los colaboradores de la empresa, para conocer cómo se han realizado las operaciones tributarias en la empresa. En conclusión, los controles inexistentes en la empresa, generaron gastos no deducibles, lo que incrementó en USD 2.093 la determinación del impuesto a la renta para el año 2015. En definitiva, se observaron gastos no deducibles, los cuales inciden considerablemente en la determinación del impuesto a la renta.

Comentario: De acuerdo a Carriel, Es de suma importancia, tener claro si un gasto cumple con los requisitos para que se considere como tal, ya que esto, repercute considerablemente en la determinación de Renta.

2.1.1.2. Nacionales

Ventocilla, L. & Romero, K. (2013). *“Gastos deducibles y no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de 3ra categoría”*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Perú. De acuerdo a las conclusiones, los gastos deducibles y los gastos no deducibles, si impactan considerablemente en la determinación del impuesto a la renta, siendo necesario conocer y aplicar correctamente aquellos procedimientos para establecer los respectivos desembolsos realizados, a fin de establecer los gastos correctamente deducibles para efectos de determinación de renta, en relación a la capacidad contributiva y realidad económica de la empresa.

Comentario: Según Ventocilla y Romero, los gastos deducibles y no deducibles, afectan considerablemente a la determinación del impuesto a la renta.

Llave, A. (2017) *“Planeamiento tributario y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Arequipa Motors S.A. Año 2016”*, para obtener el Título de contador Público. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa-Perú. El fin primordial de esta investigación, es poder determinar el impacto del planeamiento tributario frente a la determinación del impuesto a la renta, para la empresa Arequipa Motors S.A. para el año 2016. Siendo este tipo de investigación descriptivo, así también su diseño no experimental y

el enfoque cuantitativo. Concluyendo así, la implementación del planeamiento tributario en la empresa automotriz Arequipa Motors S.A incide en la determinación del impuesto a la renta, verificándose una reducción de un 95.35% de los reparos. Como también, concluimos en la existencia de partidas de gasto, la falta de documentación sustentatoria, operaciones registradas en el registro de compras, no obstante, no se hallaron los comprobantes en físico, recibos por honorarios sin contratos sustentarios del gasto, demás documentación que sustenten fehacientemente el gasto tributario.

Comentario: Según Llave, Para que un gasto sea considerado como tal, debe tener sustentos probatorios que justifiquen los gastos, sin estos documentos probatorios, los gastos no serán deducibles para efectos de determinación de Impuesto a la Renta.

2.1.2. Impuesto a la Renta

2.1.2.1. Internacionales

Anchaluisa D. (2015) *“La cultura tributaria y la recaudación del impuesto a la Renta del sector comercial de la ciudad de Ambato”* Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Contabilidad y Auditoría, Trabajo de pregrado para obtener el Título de Contador y Auditoría. Ambato-Ecuador. De acuerdo a toda la información recolectada y analizada, se concluyó en términos generales que existe un crecimiento considerable en la recaudación del impuesto a la renta correspondiente al período analizado frente al año anterior, siendo estos valores no representativos con la realidad del sector. Fué imprescindible realizar un análisis de tipo impositivo efectivo (TIE) con relación al impuesto a la renta y los ingresos totales de los

contribuyentes del sector comercial de Ambato, donde se comprobó la incoherencia con los valores esperados, concluyendo que sí existe una reducción considerable en la recaudación del impuesto a la renta frente a lo esperado.

Comentario: Según Anchaluisa, Los procedimientos para la recaudación de renta, a través del impuesto a la renta, no son efectivas, ya que no se obtiene los ingresos estimados anteriormente.

Rojas (2018) *“Análisis de la norma internacional de Contabilidad (Nic 37 Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes) y su incidencia en la evasión del impuesto a la renta de sociedades en el Ecuador en el año 2015”*, para obtener el Título de la Maestría en Administración Tributaria. Instituto de altos estudios nacionales de Posgrado del Estado, Quito – Ecuador. La presente investigación tiene como objetivo principal, el análisis de la aplicación de la Norma Internacional Contable NIC 37 provisiones, pasivos y activos contingentes y su impacto con la evasión del impuesto a la renta. Dicha investigación tiene enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo. Siendo el método de obtención de la muestra probabilística debido a que todos los contribuyentes fueron seleccionados respecto de la población. Teniendo como población 12.903 sociedades contribuyentes, descartando a las sociedades que tienen consideraciones especiales en el pago de la declaración del impuesto a la renta. Desprendiéndose un tamaño de universo de la muestra de 2.941 sociedades para ser consideradas en la determinación de dicha muestra, Tomando como muestra aleatoria a 50 sociedades contribuyentes para ser analizados con respecto a su declaración del impuesto a la renta. De acuerdo a las conclusiones obtenidas, siendo la más relevante el incumplimiento en el reconocimiento de provisiones es lo que afecta directamente a la determinación del impuesto a la renta, siendo aproximadamente un 87,64% una presunta evasión por provisiones.

Comentario: Según Rojas, existe un alto índice de contribuyentes que con relación a la determinación del impuesto a la renta y declaración, incumplen el mismo, llegando a presentarse un presunta evasión, abarcando casi la totalidad de los contribuyentes analizados.

2.1.2.2. Nacionales

Lucano, Y. (2018) *“Planeamiento tributario y su influencia en la reducción del Impuesto a la renta de la empresa Servicentro Huaraz SRL – Huaraz, 2018”* para obtener el Título de Contador Público. Universidad Cesar Vallejo, Huaraz- Perú. La presente investigación, tiene como finalidad demostrar la influencia del planeamiento tributario frente a la reducción del Impuesto a la Renta en la empresa Servicentro Huaraz S.R.L. – Huaraz, 2018. Siendo el tipo de investigación escritiva, su diseño de investigación es no experimental, y su enfoque es cuantitativo. Concluye en que el planeamiento tributario sí influye en la reducción de la determinación del Impuesto a la Renta, aplicando de manera correcta las normas y leyes tributarias y su reglamento, brindaría muchos beneficios para la empresa. También concluye en que la empresa realizó adiciones el período 2016 y el período 2017, debido a que incurrió en superar los límites establecidos para los gastos deducibles, así también por gastos no deducibles, lo que deriva a un incremento considerable para efectos de determinación del Impuesto a la Renta.

Comentario: Según Lucano, la empresa no tuvo un buen control con respecto a los gastos deducibles y no deducibles, y a raíz de eso, tuvo que adicionar el gasto e incrementarse la renta, determinada en un primer momento.

Gilio, A. y Quispe, K. (2016) *“Los gastos recreativos en la determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012”* para

obtener el Título de Contador Público. Universidad Cesar Vallejo, Los Olivos – Perú. El presente tabjo de investigación, tiene como objetivo principal, determinar cómo afectan los gastos recreativos frente a la determinación del impuesto a la Renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012. Siendo el tipo de investigación descriptiva, con enfoque cualitativo, y con diseño no experimental. Se concluye, en que los gastos realizados por la empresa investigada, sí se adhieren con los requisitos establecidos con respecto a causalidad, generalidad y razonabilidad, no obstante, superan los límites establecidos en la ley del impuesto a la renta del artículo 37° y el artículo 44°; es decir, los gastos recreativos afectan considerablemente en la determinación del Impuesto a la Renta.

Comentario: Según Gilio y Quispe, los gastos deducibles considerados como tal, sí cumplen con los principios y criterios para su deducción, no obstante, no cumple con los límites establecidos, por tanto, se debe adicionar los gastos en exceso.

Bases Teóricas

3.1. Desarrollo del tema

3.1.1. Impuesto

Roldán (2014) expresa: “Es una carga de carácter obligatorio, para las personas que generen ingresos económicos, sin que haya la existencia de contraprestación directa”.

Comentario: Según la autora, es un impuesto que no tiene la obligatoriedad de alguna retribución de la administración tributaria hacia el contribuyente.

3.1.2. Renta

Renta, es todo ingreso que constituye una ganancia o beneficio económico, la cual generará un enriquecimiento.

Para determinar la Renta Neta de Tercera categoría, se debe hallar la renta bruta, luego deducir los gastos necesarios para producirla y conservar su fuente, también los vinculados con la generación de ganancias de capital, siempre y cuando, dicha deducción no esté prohibida por la Ley del Impuesto a la Renta.

Bravo, J., Blume, E., Escribano, F., Luna, I., Hernández, H. y Álvarez, C. (2010) expresan: “El Impuesto a la Renta, es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. Es decir, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). Es decir, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y, mejor dicho, cuando se empiece a tener ingresos de esos contratos”.

También, Mateucci (2012) sostiene: “La renta neta, se procederá a deducir de la renta bruta los gastos que la persona jurídica ha efectuado durante el transcurso de un ejercicio. Sin embargo, como es obvio pensar, no todo gasto es permitido para su deducción, para ello, el legislador ha determinado que solo aquellos gastos que cumplan con algunos requisitos serán permitidos para la determinación de la renta neta”.

Comentario: Según los autores, el impuesto a la renta, es aquel impuesto que grava todos los ingresos provenientes del Capital, Trabajo y la unión de ambos factores, y se considera ejercicio a partir del 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre.

3.1.3. Gastos No Deducibles

Los Gastos No Deducibles son aquellos gastos, que la Ley del Impuesto a la Renta Prohíbe, o los excedidos de los límites que establece esta ley.

Estos Gastos No Deducibles, son aquellos que no tienen relación directa con la actividad económica de la empresa.

Bahamonde (2012) expresa: “Son gastos no deducibles, aquellos gastos que no cumplen con el principio de causalidad, además de aquellos sujetos a límite por lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta y los gastos cuya deducción no es prohibida por la Ley según el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta”.

También, Picón (2017) sostiene: “La ley del impuesto a la renta se clasifica en tres tipos para un mejor tratamiento, los cuales son; Gastos limitados, Gastos condicionados y Gastos prohibidos”.

Comentario: Según los autores, Los gastos deducibles deben cumplir con el principio de causalidad, y de acuerdo a la ley del impuesto a la renta, definirlos si son limitados, condicionados o prohibidos.

3.1.4. Gastos Deducibles

Los Gastos Deducibles, son todos aquellos gastos que su realización, están relacionadas directamente con la actividad económica de la empresa, No obstante, estos gastos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta, y no estar prohibido en el artículo 44° de la mencionada ley.

3.1.4.1. Gastos sujetos a límite

Bahamonde (2012) expresa: “Los gastos que establece el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, diferenciándolos en gastos sujetos a límites y aquellos que no lo están, siendo que las referencias de estos se señalan expresamente en dicha norma. Con respecto al monto de los parámetros, se puede indicar que ellos, en cierto modo, son arbitrarios porque los límites se indican de forma general, sin considerar el tipo o naturaleza de las actividades realizadas por los contribuyentes”. (p.82).

También, Picón (2014) sostiene: “Se trata de aquellas deducciones que cumplen con las reglas generales y respecto de las cuales la ley accede a que el deudor tributario deduzca el gasto, tan sólo hasta el margen que establece la norma”.

Comentario: Los autores mencionan, que si bien la administración tributaria delimita los gastos deducibles, lo realiza de manera general, sin profundizar en cada caso, ya sea en la naturaleza del gasto, entre otros.

3.1.4.1.1. Gastos recreativos y de capacitación

Cossío (2010) expresa: “Los gastos efectuados por la empresa con motivo de agasajar a sus trabajadores, pueden ser deducibles a efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría, siempre que se encuentre debidamente acreditada la relación de causalidad entre el destino del gasto realizado y el motivo de la celebración. A tal efecto, la acreditación debe encontrarse sustentada con:

- a) Comprobantes de pago debidamente emitidos conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago.
- b) Otros documentos que acrediten fehacientemente el destino del gasto y, de ser el caso, su beneficiario.
- c) Teniendo en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad de los gastos, esto es si corresponden al volumen de las operaciones del negocio”. (p.239)

También, Bahamonde (2012) sostiene: “La limitación que establece la ley para los gastos recreativos es el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio con un límite de 40 UIT”. (p.109)

Comentario: Según los autores, para que estos gastos sean deducibles, se debe sustentar el motivo del gasto, acreditar la realización del mismo y comprobar la salida de dinero fehacientemente.

3.1.4.1.2. Gastos de viaje y viático

Bahamonde (2012) expresa: “Los gastos de viaje, se requieren acreditar la necesidad del viaje con correspondencia y cualquier otra documentación pertinente. Los gastos de viaje comprenden:

Gastos de transporte; Estos son gastos en que se incurre para el traslado del trabajador a un lugar distinto al de su residencia habitual, por asuntos del servicio que presta a la empresa. La acreditación del gasto es a través del boleto de pasaje.

Viáticos; Comprende los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad. Límite de la deducción máximo diaria: el doble del monto que concede el Gobierno central a sus funcionarios de mayor jerarquía”. (p.115)

También, Pantigoso F. (2019) sostiene: “Los gastos de viaje en el exterior o en el interior del país, por concepto de viáticos, comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad”.

Comentario: Según los autores, los gastos de viaje serán deducibles, siempre y cuando se acredite y sustente la necesidad del mismo y tenga relación con la fuente productora de renta.

Entre los gastos deducibles limitados tenemos:

Intereses: No debe superar los Intereses exonerados / Vinculados.

Gastos de Representación: No superará el 0.5% de Ingresos Brutos/Tope 40 U.I.T.

Gastos Recreativos: No debe superar el 0.5% Ing. Brutos / Tope 40 U.I.T.

Depreciación: No debe superar el Edif.: 3% / Otros: Límite Tabla.

Vehículos Automotores: No debe superar el Indispensable y permanente. Asignados:
Límite Ingresos entre otros.

Directores: No debe superar el 6% utilidad comercial.

Donaciones y Liberalidades: Eximido: 10% Renta Neta Imponible.

Viajes y Viáticos: Viáticos: doble Gobierno.

Boletas de Venta de sujetos R.U.S.: No debe superar el 6% Factura en el Registro
Compras.

3.1.4.2. Gastos condicionados

Picón (2014) expresa: Los gastos condicionados “Son aquellos con respecto a las cuales la ley permite que, cumpliendo con las reglas generales, el contribuyente pueda deducir el gasto, pero únicamente si cumple con los requerimientos planteados por la norma” (p.225).

También, Picón (2014) sostiene: “La clasificación de los Gastos condicionados en mermas y desmedros; remuneración de accionistas; Rentas 2^a, 4^a y 5^a; provisión de cobranza dudosa; pérdidas por delitos” (p.365).

Comentario: Según los autores, indican que el contribuyente puede deducir gasto siempre y cuando, cumplan estos gastos con los requisitos establecidos en la ley del impuesto a la renta.

Entre los gastos deducibles condicionados tenemos:

Mermas, desmedros y faltantes: Se debe sustentar con: Informe Técnico Desmedro:
Destrucción Notario Faltante: Inventario

Remuneraciones Accionista y parientes: Se debe sustentar con: Probar trabajo / Valor de mercado

Rentas 2a., 4a. y 5a.: Se debe sustentar con: Pago o retención

Provisiones y Castigos: Se debe sustentar con: Sistema Financiero: SBS y MEF Prov. Cobranza Dudosa: Motivo registro y registro Castigo: Previa provisión y causal Registro.

Pérdidas y Delito: Se debe sustentar con: Probanza judicial o sustento. No basta denuncia policial.

Premios: Se debe sustentar con: Constancia Notarial

Gastos del Exterior: Se debe sustentar con: Probar relación con fuente. peruana /C/P normas del país más registros mínimos

3.1.4.3. Gastos prohibidos

Picón (2017) expresa: Los gastos prohibidos “Se trata de aquellos gastos o costos cuya deducción se encuentra prohibida por la ley del impuesto a la renta, estos son; Gastos realizados en países o territorios de baja o nula imposición, multas y sanciones, Intangibles, gastos personales y el impuesto a la renta. El artículo 44° de la ley del impuesto a la renta menciona, son gastos cuya deducción se encuentra prohibida por la ley del impuesto a la renta, debido a que no cumplen con los principios o criterios como: causalidad, fehaciencia, razonabilidad, bancarización, demás”. (p.327).

Comentario: Según el autor, los gastos prohibidos son todos aquellos que no cumplen con los criterios fundamentales, tales como; causalidad, fehaciencia, razonabilidad, bancarización, y todos estos se establecen en el artículo 44° de la ley del impuesto a la renta.

Entre los gastos Prohibidos tenemos:

Gastos personales: Accionistas y dirección

Impuesto a la Renta: Propio y de terceros / excepción: Intereses No Domiciliados

Multas y sanciones: Impuestos por Sector Público Nacional

Intangibles: Duración Ilimitada: No deducible Duración. Limitada: En ejercicio como gasto o amortización en 10 años.

Lugares de baja o nula imposición: Proveedores de servicios a residentes o pagos a través de lugares de baja o nula imposición.

3.1.5. Principios y Criterios para la deducción del Gasto.

Para que un gasto sea aceptado tributariamente como tal, debe cumplir con los siguientes principios y criterios fundamentales:

3.1.5.1. Principio del devengado

Navarro J. (2019) expresa: “En principio debemos señalar que la ley de impuesto a la renta, en su Artículo 57° establece que las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. En este sentido, el 13 de septiembre de 2018 se publicó el Decreto Legislativo N° 1425; cuya finalidad es establecer la definición de devengo para efectos del Impuesto a la Renta, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2019. Dicha definición se basa prácticamente en determinar en qué ejercicio fiscal se deben reconocer los ingresos y gastos para poder determinar el Impuesto a la Renta. Para efectos de renta, se entiende que los ingresos se han devengado en cuanto se producen los hechos sustanciales para su generación siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, con independencia de la oportunidad en que se cobre. Sin embargo, cuando la contraprestación o parte de ella se fije en función de un hecho que se producirá en el futuro, se considera devengado cuando ese hecho ocurra”. (p.1)

Comentario: Según la autora, la definición de devengado, es determinar en que fecha se originó el hecho sustancial, para poder declarar en el período correspondiente dicha operación.

3.1.5.2. Principio de Causalidad

Navarro J. (2019) expresa: “El Artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta consagra el Principio de Causalidad al establecer que para obtener la renta neta de tercera categoría (renta empresarial) debe deducirse de la renta bruta, aquellos gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como también, los vinculados con la generación de ganancias de capital; siempre y cuando dicha ley no prohíba expresamente su deducción. En otras palabras, la causalidad básicamente hace referencia a los motivos o los fines que se persiguen con una acción. En materia tributaria, tenemos que para que un costo o gasto sea deducible del impuesto a la renta, debe tener como objetivo generar rentas o mantener la fuente que genera esas rentas”. (p.1)

También, Picón (2014) sostiene: “Consideraremos como causalidad la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo no implicará el incumplimiento de este principio; es decir, se considerará que un gasto cumple con el principio de causalidad aun cuando no se logre la generación de la renta”. (p.19).

Comentario: Según los autores, para que el gasto sea deducible por causalidad, debe tener correlación directa con la actividad de la empresa, también deben ser necesarios para la producción de renta, así mismo, que sean necesarios para mantener la fuente productora.

3.1.5.2.1. Criterio de Normalidad

Picón (2017) expresa: “Existen gastos que resultan lógicos en función de lo que hace una empresa. Lo que se intenta señalar con este aspecto de la causalidad es que no se puedan deducir adquisiciones que no resulten coherentes con la actividad lucrativa del contribuyente”

Comentario: Según el autor, indica que estos gastos son deducibles siempre y cuando sean lógicos directamente con la generación de renta gravada.

3.1.5.2.2. Criterio de Razonabilidad.

Picón (2017) expresa: “La lógica aplicada a la deducción del gasto no solo tiene que ver con su concepto sino también con su monto, en efecto existen empresas que deducen de sus ingresos gravados adquisiciones que conceptualmente, resultan razonables para su deducción, pero cuando verificamos sus montos, estos son absurdos tomando en cuenta el nivel de sus ingresos. Ciertamente es que resulta lógico analizar el criterio de razonabilidad desde la proporción de los ingresos y gastos del contribuyente para determinar la deducibilidad del gasto”.

También, Alva et al. (2017) sostiene: “Cabe indicar que el juicio de proporcionalidad califica como el parámetro en cifras, ya que es una frontera que se encuentra vinculada con lo monetario. Es un criterio destinado a verificar si el monto tiene un vínculo entre lo gastado y lo adquirido”. (p. 26)

Comentario: Los autores indican que los gastos serán deducibles siempre y cuando sean razonables con los ingresos del contribuyente, mide que los desembolsos de dinero de la entidad sean adecuados y que exista una relación con su finalidad, los mismos que son para mantener la fuente productora de renta.

3.1.5.2.3. Principio de Generalidad

Bravo (2005) expresa: “La generalidad se sustenta y parte del reconocimiento del Principio de Igualdad, el cual supone tratamientos equitativos, pero solo entre aquellos que ostentan un mismo nivel jerárquico o se encuentren en situaciones comunes en la empresa, tales como antigüedad, rendimiento, área geográfica a la que ha sido destacado”.

Comentario: Según el autor, estos gastos se deben dar de manera general, en toda la empresa, para trabajadores por jerarquias, para que cumpla con la deducibilidad del gasto.

3.1.6. Fehaciencia de las operaciones

Carrillo (2018) expresa: “La fehaciencia tiene por objetivo probar que toda salida de dinero es por un hecho adquirido por la empresa, el mismo que contara con los documentos necesarios para acreditar que la operación es real”.

Comentario: Según el autor, para cumplir con la fehaciencia de las operaciones, se debe acreditar y sustentar con documentos probatorios necesarios, es decir, que estos documentos cumplan con los requisitos sustanciales y formales, así como también la bancarización respectiva.

3.1.6.1 Requisitos sustanciales y los requisitos formales

Los requisitos sustanciales se encuentran contenidos de manera explícita o implícita en la Constitución Política del Perú, así como también en la Ley del Impuesto a la Renta. Siendo estos requisitos Sustanciales, uno de los principales para efectos de la deducción del costo y/o gasto para la determinación de la Renta Neta.

3.1.6.1.1. Requisitos sustanciales

Para tener en claro la definición de los requisitos sustanciales, debemos iniciar de la base tributaria, la misma que está circunscrita en lo señalado conforme al artículo 74° de la

Constitución Política del Perú, en su artículo 74° indica:

“Los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”. (Art. 74.º)

3.1.6.1.2. Requisitos formales

Los requisitos formales, principalmente son; el comprobante de pago, libros y/o registros contables y otros documentos relacionados a las operaciones comerciales de los contribuyentes, es decir, para que un gasto sea deducible, necesariamente debe cumplir con estos requisitos, a fin de que la operación sea fehaciente.

Detallaremos algunos de los requisitos formales fundamentales.

3.1.6.1.2.1. Comprobantes de Pago

Es el documento fehaciente, la cual acredita la entrega o recepción de bienes. Siendo este documento, el sustento de las operaciones de la empresa. A continuación, indicaremos los comprobantes de pago; Facturas, Boleta de Venta, Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, Liquidaciones de compra, Comprobante de Operaciones (Ley N° 29972), Documentos autorizados y Recibos por honorarios.

3.1.6.1.2.2. Registros y/o Libros Contables

Los Registros y/o Libros Contables, son el sustento sistemático de las operaciones realizadas de las empresas, ya sea Persona Natural con Negocio, o Persona Jurídica, y dependiendo del Régimen Tributario al que se pertenece, siendo estos regímenes tributarios, los siguientes; Nuevo R.U.S., Régimen Especial de Renta, Régimen Mype Tributario, Régimen General.

Y de acuerdo a ello, se llevarán algunos o todos los siguientes Libros; Registro de Ventas, Registro de Compras, Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventario y Balances.

3.1.7. Ley del Impuesto a la Renta

3.1.7.1. Artículo 37º, Incisos:

3.1.7.1.1. Gastos de Representación

Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no debe exceder del medio por ciento (0.5%) de ingresos brutos, siendo el límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

Encarnación (2016) expresa: “El Gasto de Representación, es para representar a la empresa fuera de sus oficinas; así mismo, se debe tener en cuenta que el elemento diferenciador principal entre un gasto de representación y uno de propaganda es que éste último está dirigido a la “Masa de consumidores reales o potenciales” (General), mientras que el primero es Promoción (específico)”.

También, Llamas J. (2020) sostiene: “Los gastos de representación tienen como objetivo principal mejorar o apoyar la imagen empresarial con una finalidad comercial ante clientes, proveedores y cualquier agente que sea susceptible de beneficiar a la empresa”.

Comentario: Según los autores, indican que el gasto de representación, tiene como fin la representación de la empresa fuera de sus oficinas y mantener óptima la imagen de la empresa.

3.1.7.1.2. Gastos de Viajes y Viáticos

Los gastos de viaje, deben ser necesarios para la actividad productora de renta, la necesidad del viaje deberá ser acreditada con la correspondencia respectiva, así como también, con cualquier otra documentación sustentatoria. Los gastos de transporte se sustentarán con los pasajes correspondientes. Con respecto a los viáticos, estos son considerados; los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los mismos que no podrán exceder del doble del monto que por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Así mismo, los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior, podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el Artículo 51-A de esta ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Cabe indicar que estos gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

3.1.8. Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal es el Órgano Resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual constituye la última instancia administrativa para efectos tributarios y aduaneros, a nivel nacional. Por ende, es competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias.

3.1.8.1. Resoluciones del Tribunal Fiscal

Las Resoluciones emitidas por Tribunal Fiscal que interpreten de manera expresa y con carácter general, el sentido de las normas tributarias, emitidas en virtud a un criterio recurrente de las salas especializadas incluídas las provenientes de la oficina de quejas, estas constituirán Jurisprudencia de Observancia Obligatoria para los Órganos de la Administración Tributaria como la SUNAT. El Tribunal emite las resoluciones que constituyan Jurisprudencia de Observancia Obligatoria y dispone su publicación en el diario oficial. La ley N° 27444 establece los precedentes de Observancia Obligatoria como aquellos actos administrativos que al resolver casos particulares, interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación.

3.1.8.1.1. Resolución del Tribunal Fiscal acorde a los Gastos materia de Investigación

a) Gastos de viajes y viáticos al interior y exterior del país.

RTF N° 12613-3-2015 (29/12/2015) “Que de acuerdo con las referidas normas, para que los gastos de viaje (pasajes y viáticos) sean deducibles a fin de determinar la renta neta del Impuesto a la Renta, primero debe acreditarse la necesidad del viaje con la correspondencia o cualquier otro documento pertinente, criterio sostenido en la Resolución” N° **06029-3-2014**. “Que asimismo en las Resoluciones N° **04586-4-2014**, entre otras, se ha señalado que la necesidad del viaje se justifica por la naturaleza de las relaciones comerciales de la recurrente en el lugar de destino de dichos viajes, precisándose que no es indispensable que sustente cada una de las actividades realizadas durante el viaje, sino que basta la existencia de una adecuada relación entre la documentación presentada y el lugar de destino”.

b) El tiempo de permanencia en el exterior debe encontrarse acorde con las labores encomendadas y con los beneficios obtenidos producto de su ejecución.

RTF N° 840-1-2009 (30/01/09) “[...] Que si bien los gastos de viaje por viáticos no necesitan ser sustentados con los comprobantes de pago respectivos, al encontrarse éstos directamente vinculados con el viaje y con la necesidad de éste, de acuerdo con la actividad productora de la renta gravada, también lo es que de acuerdo con el artículo 37° de la [LIR], el vínculo de dichos gastos con el viaje será acreditado con los pasajes, y que, de otro lado, el tiempo de permanencia en el exterior debe encontrarse acorde con las labores encomendadas y

con los beneficios obtenidos producto de su ejecución. Que en tal sentido aun cuando el funcionario de la recurrente hubiera permanecido en el Japón por un período de 45 días, no ha cumplido con sustentar la necesidad de dicha permanencia adicional a los 8 días reconocidos por la Administración”.

c) El reconocimiento del importe por viáticos está supeditado a que se acredite que los gastos de viaje sean indispensables para la actividad productora de la renta gravada.

RTF N° 08523-1-2009 (28/08/09) “ [...] El reconocimiento del importe por viáticos está supeditado a que, [...], se acredite que los gastos de viaje sean indispensables para la actividad productora de la renta gravada, lo que deberá acreditarse con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente [...] la recurrente no ha indicado argumento alguno ni ha presentado documentación que sustente las razones por las que incurrió en el gasto de alojamiento realizado [...] y en consecuencia, su necesidad respecto de la generación de la renta gravada, y si bien aduce que dicho gasto habría sido devuelto por su apoderado, no ha acreditado ni señalado en que cuenta habría sido contabilizado dicho gasto, más aun cuando de la revisión de su contabilidad, no se aprecia el registro de tal operación, por lo que corresponde mantener el reparo [...]”.

d) Gastos de viaje, acreditación correspondiente.

RTF N° 11631-4-2007 “Para que los gastos de viaje (pasajes) sean deducibles, además de ser necesarios para el desarrollo de la actividad productora de la renta gravada, deben encontrarse debidamente acreditados con la documentación correspondiente”.

Conclusiones

De acuerdo al análisis de los resultados del trabajo de investigación en finalidad de determinar la incidencia tributaria de los gastos no deducibles frente a la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2018 de la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS, concluimos en los siguientes puntos:

La EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS de acuerdo a la RTF N° 840-1-2009 (30/01/09) incurrió en la falta por periodicidad del tiempo permanecido en el país de lo Estados Unidos de Norteamérica, ya que si bien el motivo del viaje fué para captar nuevos clientes en el extranjero, y está acreditado con sustentos (documentos, fotos), dicho viaje era solo por 4 días, no obstante, el Jefe de Ventas permaneció 15 días en el país mencionado (modificación de Gastos por pasaje de viaje de vuelta y viáticos por el exceso de días), y no hay sustento que acredite el tiempo excedido.

La EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS de acuerdo a la RTF N° 11631-4-2007 también incurrió en la falta por no presentar los comprobantes sustentarios, ya que con respecto al pasaje de vuelta, y el tiempo excedido, no hay sustento que acredite estos gastos, ya que su estadía en el exterior solo

era por 4 días, estos gastos, se tendrán que adicionar, y por ende, aumentar el impuesto a la renta por pagar.

La EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS domiciliada en Lince, Lima, Perú, concluimos que con respecto a su área Tributaria, no se tiene conocimiento eficiente para la aplicación de los gastos no deducibles, con respecto a los gastos de Representación, gastos por Viajes y Viáticos, en conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

La EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS conforme al Artículo 37° inciso r) de la Ley del Impuesto a la Renta, la cual citamos lo expresado en dicho texto; *“Los gastos sustentados con declaración jurada, no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior” (deducción: 30% del doble monto que se establece para los funcionarios del gobierno).* No obstante a lo indicado en la Ley del Impuesto a la renta, La empresa declaró para efectos de renta, el 100% de la declaración jurada, siendo solo lo deducible un 30% de lo declarado.

Así como también, al no tener los conocimientos eficientes, no determinó correctamente el impuesto a la Renta en el ejercicio 2018, conforme a lo establecido en la Ley del impuesto a la Renta con respecto a los Gastos por Representación, Gastos de Viajes y Viáticos.

Todas las conclusiones brindadas anteriormente, reflejan que los gastos no Deducibles, si inciden drásticamente en la determinación del Impuesto a la Renta de la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS, para el ejercicio 2018.

Aporte de la investigación

La investigación realizada, tiene como finalidad fundamental, ayudar específicamente al área tributaria de la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS, con la ayuda del área de Tecnología de Información, realizar la mejora en el sistema contable, para tener sistemáticamente todos los parámetros establecidos por ley, y a partir de esta mejora, aplicar de forma correcta las determinaciones de Renta, correspondiente a las conclusiones anteriormente mencionadas.

Se exhorta a la empresa, crear un área adicional, la cual supervise las aplicaciones de los gastos de la empresa, que funcione como un Control Interno Tributario, de tal manera, tendrían la certeza de que su área tributaria estaría mas respaldada, y no incurrir en mas infracciones tributarias, ya que esto conllevaría a desembolsos de dinero extraordinario, la cual se puede prevenir creando esta área especializada en Tributación.

A partir de ahora, los gastos de Capacitación, gastos de representación, gastos por viajes de viáticos, así como también, los demás gastos que se realicen en la empresa, serán con un concepto absolutamente claro, ya que se sabe los principios y criterios que necesitan estos gastos para ser considerados como tales, la empresa presentará siempre una correcta y eficiente determinación de renta con respecto a los diferentes gastos.

El área tributaria de la empresa investigada, es fundamental que esta área tenga un buen manejo, y conforme a ello, se estableció que cuente con capacitaciones de especialistas en la materia de forma periódica, para las posteriores actualizaciones tributarias, tanto conceptualmente, como también sistemáticamente.

Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones mencionadas anteriormente, podemos brindar las siguientes recomendaciones a la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS

Recomendamos a la EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL, CON NEGOCIO EN LA VENTA DE TEXTILES Y CALZADOS darle vital importancia al área Tributaria, y herramientas para el mejor desempeño del personal a cargo, podría contratar capacitaciones, contratar asesores tributarios periodicamente, demás.

La empresa debe considerar además de lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta, las Resoluciones del Tribunal Fiscal (R.T.F.) si tuviera alguna duda para considerar los gastos deducibles, ya que estas son de Observancia Obligatoria, es decir, este acto del Tribunal Fiscal, dá fin a la instancia administrativa, de tal forma, que los actos contenidos en dicha resolución devienen en ejecutables, y tomados como fehacientes para posteriores casos que tuvieran otras empresas en el futuro con la misma controversia tributaria.

Se debe emplear todos los materiales que se tenga a disposición, ya sea folletos, revistas, suscripción de asesores tributarios, entre otros, de tal manera poder aplicar correctamente los

principios y criterios establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta, y clasificar eficientemente los gastos, y no continuar con los errores, ya que los gastos no deducibles determinados en esta investigación, deberán ser adicionados, y pagar mas de lo que se predeterminó anteriormente.

A modo de recordatorio para la empresa, reiteramos que existen tres (3) clasificaciones del gastos, estas son: Gastos Limitados, Gastos Condicionados, Gastos prohibidos. Es decir, no solo se debe considerar si es un gasto es deducible, posterior a dicho análisis, se debe verificar el límite establecido, o la condición del mismo, las cuales se detallan en la Ley del impuesto a la Renta.

Referencias Bibliográficas

- Alva M. et al. (2017) “*Cierre Contable y Tributario 2017 Gastos Deducibles y Reparos Tributarios*. Perú. 1º edición 2017 : Editorial Instituto Pacífico”.
- Anchaluisa D. (2015) “*La cultura tributaria y la recaudación del impuesto a la Renta del sector comercial de la ciudad de Ambato*” Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Contabilidad y Auditoría, Trabajo de pregrado para obtener el Título de contador y auditoría. Ambato-Ecuador.
- Bahamonde, M. (2012) “*Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta: personas naturales y empresas*”. Lima, Perú : Gaceta Jurídica.
- Bahamonde, M. (2013) “*Ley del Impuesto a la Renta Comentado*”. Lima, Perú : Gaceta Jurídica
- Bravo, J. (2002) “*La Renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad*” Lima, Perú : Gaceta Jurídica.
- Bravo, J., Blume, E., Escribano, F., Luna, I., Hernández, H. y Álvarez, C. (2010). *La obligación tributaria*. En J. Bravo, D. Yacolta, y Gamba, C. (Eds.). Introducción al derecho financiero y tributario Lima, Perú : Jurista.
- Carriel A. (2017). “*Gastos no deducibles y sus incidencias del pago de impuesto a la renta de la exportadora Langley S.A.*” Guayaquil. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Facultad de Ciencias Administrativas Carrera de Contabilidad y Auditoría.
- Carrillo, M. (2018) “*Fehaciencia, causalidad, devengo y formalidades en la deducción de los gastos en la determinación del Impuesto a la Renta*”. Lima, Perú. Ed. PUCP
- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2018/01/31/fehaciencia-causalidaddevengo-y-formalidades-en-la-deducion-de-los-gastos-en-la-determinaciondel-impuesto-a-la-renta/>
- Cossío, V. (2010) “*Errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa*” .Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 122-94- EF. 3. Reglamento de Comprobantes de Pago – Resolución de Superintendencia N° 007-99/Sunat
- Gilio, A. y Quispe, K. (2016) “*Los gastos recreativos en la determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012*” para obtener el Título de Contador Público. Universidad Cesar Vallejo, Los Olivos – Perú.

Lalangui D. *Criterios que pertenecen al Principio de Causalidad y Casos de Sentencias Judiciales*. Lima, Perú. Recuperado de

<https://www.emprendimientocontperu.com/criterios-que-pertenecen-al-principio-de-causalidad-y-casos-de-sentencias-judiciales/>

Llamas J. (2020) *Gastos de Representación*. Recuperado de

<https://economipedia.com/definiciones/gastos-de-representacion.html>

Llave, A. (2017) “*Planeamiento tributario y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Arequipa Motors S.A. Año 2016*”, para obtener el Título de contador Público. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa-Perú.

Lucano, Y. (2018) “*Planeamiento tributario y su influencia en la reducción del Impuesto a la renta de la empresa Servicentro Huaraz SRL – Huaraz, 2018*” para obtener el Título de Contador Público. Universidad Cesar Vallejo, Huaraz- Perú.

Martínez y Yañez (2019) “*Los gastos no deducibles y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Ruba S.A.*”, para obtener el título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

Mateucci, M. (2012). “*Impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación*”. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/elimpuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>

Ministerio de Economía y Finanzas. *Tribunal fiscal*. Recuperado de

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101081&view=article&catid=421&id=4624&lang=es-ES

Navarro J. *Definición del Principio de Causalidad*. Grupo Verona (16 de Enero 2020). Lima, Perú. Recuperado de

<https://grupoverona.pe/fiscalizacion-y-causalidad/>

Navarro J. *Definición del Principio de Devengado*. Grupo Verona (21 de Enero 2020). Lima, Perú. Recuperado de

<https://grupoverona.pe/definicion-del-principio-del-devengado/>

Pantigoso F. *¿Existen topes para los viáticos por viajes de trabajo?* Diario Gestión (30 de Mayo 2019). Lima, Perú. Recuperado de

<https://gestion.pe/podcast/consultorio-tributario/consultorio-tributario-existen-topes-viaticos-viajes-268628-noticia>

Picón, J. (2014). *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial. ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la Sunat o lo perdí yo...* (4.a ed.). Lima: Dogma Ediciones.

Picón, J. (2017). *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial. ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la Sunat o lo perdí yo...* (5.a ed.). Lima: Dogma Ediciones.

Resolución del Tribunal Fiscal N.º 11631-4-2007. Recuperado de

<https://www.mef.gob.pe>

Resolución del Tribunal Fiscal N.º 840-1-2009. (30 de Enero de 2009). Recuperado de <https://www.mef.gob.pe>

Resolución del Tribunal Fiscal N.º 08523-1-2009. (28 de Agosto de 2009). Recuperado de <https://www.mef.gob.pe>

Resolución del Tribunal Fiscal N.º 12613-3-2015. (29 de Diciembre de 2015). Recuperado de <https://www.mef.gob.pe>

Rojas (2018) “*Análisis de la norma internacional de Contabilidad (Nic 37 Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes) y su incidencia en la evasión del impuesto a la renta de sociedades en el Ecuador en el año 2015*”, para obtener el título de la Maestría en Administración Tributaria. Instituto de altos estudios nacionales de posgrado del estado, Quito – Ecuador.

Roldán P. *Impuesto, definición*. Recuperado de

<https://economipedia.com/definiciones/impuesto.html>

Sunat. *Gastos No Deducibles*. Recuperado de

<https://renta.sunat.gob.pe/empresas/gastos-no-deducibles>

Ventocilla, L. & Romero, K. (2013). “*Gastos deducibles y no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de 3ra categoría*”. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Perú.